

A-196



*Solicitud de inscripción de Candidaturas a
Diputados a la Asamblea Legislativa
Partido PES – DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.*

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL: San Salvador, a las diecisiete horas y treinta y un minutos del día veintitrés de enero de dos mil doce.

Por recibido el escrito firmado por el señor Rodolfo Antonio Parker Soto, en su calidad de Secretario General Nacional del Partido de la Esperanza (PES), por medio del cual presenta la solicitud de inscripción, con firmas debidamente legalizadas, de los ciudadanos que conforman la planilla correspondiente a la circunscripción electoral departamental de **SAN SALVADOR**, para que previo el examen pertinente se inscriba y asiente la misma.

El orden en que se presentan los ciudadanos y ciudadanas postulados es el que se detalla a continuación: **DIPUTADOS PROPIETARIOS:** Primero, RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO; Segundo, MANUEL SALVADOR MORALES ROSALES; Tercero, MARLON IBAN HERNÁNDEZ ANZORA; Cuarto, ROSARIO DEL CARMEN ACOSTA DE CALDERÓN; Quinto, ALFONSO ARISTIDES ALVARENGA; Sexto, FRANCISO JAVIER GUEVARA LUNA; Séptimo, MAURICIO HERNÁNDEZ PÉREZ; Octavo, JHOAMY EUGENIA PERDOMO CASTRO; Noveno, MAURICIO ENRIQUE CASTRO SANTAMARÍA; Décimo, SANDRA EDIS SÁNCHEZ DE ALVARADO; Décimo Primero, ALDO ORZI LINARES ALVARENGA; Décimo Segundo, PATRICIA SÁNCHEZ RIVAS; Décimo Tercero, EDWIN ROBERTO ARGUMEDO VÁSQUEZ; Décimo Cuarto, MISAEL ALONSO MONGE RAMOS; Décimo Quinto, SALVADOR EDUARDO LEIVA MÉNDEZ; Décimo Sexto, ANDREA ISMENY RAMOS PORTILLO; Décimo Séptimo, CARLOS FRANCISCO GARCÍA ESTRADA; Décimo Octavo, YEZUINA LILIBETH CONTRERAS PORTILLO; Décimo Noveno, ANA IVETTE BERRIENTOS MARTÍNEZ; Vigésimo, CARLOS MAURICIO ERNESTO SOTELO DÍAZ; Vigésimo Primero, MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ DE RIVERA; Vigésimo Segundo, GILBERTO ANTONIO GONZÁLEZ SORTO; Vigésimo Tercero, ALEX VLADIMIR HERRERA MARROQUÍN; y Vigésimo Cuarto, ERIKA LETICIA AVILA DE GUZMÁN.- **DIPUTADOS SUPLENTES:** Primero, MARTIR ARNOLDO

[Handwritten signatures and stamps]

MARÍN VILLANUEVA; Segundo; SORAYA LISSETTE ORELLANA DE AVILES; Tercero, ANA EVANGELINA AGUILAR RAMOS; Cuarto, PEDRO ANTONIO RIVERA ORTEGA; Quinto, JANINE ZENAIDA ALVARADO AYALA; Sexto, ERICK ROBERTO COLORADO GONZÁLEZ; Séptimo, RODOLFO ANTONIO MOLINA GALVEZ; Octavo, ROLANDO ALFREDO LOBO MARROQUÍN; Noveno, FRANKLIN STANLEY ALEGRÍA; Décimo, LUCIA ESTHER REYES FLORES; Décimo Primero, SANDRA ELIZABETH BRIZUELA DE BELTRÁN; Décimo Segundo, WILFREDO LÓPEZ MEJÍA; Décimo Tercero, SALVADOR RODAS PINEDA; Décimo Cuarto, MILTON JONATHAN PORTILLO AGUILAR; Décimo Quinto, ANA MARGARET VILLACORTA GUEVARA; Décimo Sexto, KARLA MARGARITA LUNA CUEVA; Décimo Séptimo, VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ GRANADOS; Décimo Octavo, MARTA ALICIA RAMOS GUEVARA; Décimo Noveno, EVER ANTONIO MARÍN NERIO; Vigésimo, ELVIA LETICIA PORTILLO RETANA; Vigésimo Primero, CARLOS ALEXANDER QUIÑONEZ MONROY; Vigésimo Segundo, LUIS IVAN MEZA TOMASINO; Vigésimo Tercero, MARIELA PATRICIA VÁSQUEZ ESCOBAR; y Vigésimo Cuarto, JOSÉ HUMBERTO AREVALO.-

Tomando en cuenta las peticiones que se formulan, y previo a proveer la decisión que corresponda, este Tribunal estima oportuno hacer las consideraciones siguientes:

I. Tal como lo ha explicado la jurisprudencia constitucional –Sentencia del veintiséis de junio de dos mil, en el proceso de Inconstitucionalidad 16-99– el derecho al sufragio activo es el derecho de todo ciudadano a elegir cumpliendo con los requisitos que para su ejercicio estén previstos, contenido en el artículo 72 Ord. 1º de la Constitución; y el derecho al sufragio pasivo es el derecho a optar a cargos públicos, contenido en el artículo 72 Ord. 3º de la misma.

Al segundo de ellos, la jurisprudencia constitucional –Sentencia del veintinueve de julio de dos mil diez, en el proceso de Inconstitucionalidad 61-2009– lo ha caracterizado como la oportunidad de todo ciudadano de optar a cargos públicos, siempre que cumpla con los requisitos constitucionales y legales establecidos.

En esa línea, se ha sostenido –Sentencia del veinticuatro de octubre de dos mil once, en el proceso de Inconstitucionalidad 10-2011– que “[t]odo ciudadano puede presentarse





como candidato a ocupar un cargo público, cumpliendo con los requisitos legales que exijan, los cuales en todo caso deben ser constitucionalmente legítimos”.

II. De acuerdo con la jurisprudencia constitucional –Inconstitucionalidad 10-2011– “tanto los requisitos a cumplir como la forma de acceder a los cargos varían, dependiendo del tipo de funciones a desempeñar en cada caso”.

Así, para el caso del cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa, los artículos 126 y 127 de la Constitución señalan, por un lado, los requisitos que deben cumplir los ciudadanos que pretendan optar a ese cargo y, por otro, las prohibiciones o las inhabilidades en que los interesados no deben incurrir.

Además, los artículos 215 y 349 del Código Electoral, así como el Decreto Legislativo No. 1015, del tres de octubre del año dos mil dos, publicado en el Diario Oficial número 200, Tomo 357, del veinticinco del mismo mes y año; hacen referencia a los documentos necesarios para proceder a la inscripción de los candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa.

III. Al hacer una confrontación de las normas antes apuntadas con las cualidades de los candidatos y candidatas postulantes, debe tenerse en cuenta que no bastan las aseveraciones hechas por los peticionarios en cuanto al cumplimiento de los requisitos exigidos, sino que los mismos se deben comprobar con la documentación pertinente.

Así, como resultado del análisis realizado, se advierte que estos cumplen los requisitos requeridos por la ley y que, además, no incurren en las prohibiciones e inhabilidades que establecen la Constitución y la ley.

En razón de lo anterior, es procedente ordenar la inscripción de la planilla de candidatos para la circunscripción electoral departamental de **San Salvador**.

Por tanto, con base en lo expuesto, la facultad que le otorga el inciso cuarto del artículo 208 de la Constitución de la República, y tomando en cuenta lo dispuesto en los artículos 126 y 127 de la misma Constitución; los artículos 13, 55, 56, 79 número 9), 197, 198, 199, 204, 214, 215 y 349 del Código Electoral, y el Decreto Legislativo 1015, del tres de octubre del año dos mil dos, publicado en el Diario Oficial número 200, Tomo 357, del veinticinco del mismo mes y año; este Tribunal **RESUELVE: (a)** *Inscríbese* la planilla de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa, para las elecciones a celebrarse el día once de marzo del año dos mil doce, postulados por el Partido de La Esperanza (PES) por



el Departamento de **SAN SALVADOR**, en el siguiente orden: **DIPUTADOS PROPIETARIOS**: Primero, RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO; Segundo, MANUEL SALVADOR MORALES ROSALES; Tercero, MARLON IBAN HERNÁNDEZ ANZORA; Cuarto, ROSARIO DEL CARMEN ACOSTA DE CALDERÓN; Quinto, ALFONSO ARISTIDES ALVARENGA; Sexto, FRANCISO JAVIER GUEVARA LUNA; Séptimo, MAURICIO HERNÁNDEZ PÉREZ; Octavo, JOAMY EUGENIA PERDOMO CASTRO; Noveno, MAURICIO ENRIQUE CASTRO SANTAMARÍA; Décimo, SANDRA EDIS SÁNCHEZ DE ALVARADO; Décimo Primero, ALDO ORZI LINARES ALVARENGA; Décimo Segundo, PATRICIA SÁNCHEZ RIVAS; Décimo Tercero, EDWIN ROBERTO ARGUMEDO VÁSQUEZ; Décimo Cuarto, MISAEL ALONSO MONGE RAMOS; Décimo Quinto, SALVADOR EDUARDO LEIVA MÉNDEZ; Décimo Sexto, ANDREA ISMENY RAMOS PORTILLO; Décimo Séptimo, CARLOS FRANCISCO GARCÍA ESTRADA; Décimo Octavo, YEZUINA LILIBETH CONTRERAS PORTILLO; Décimo Noveno, ANA IVETTE BERRIENTOS MARTÍNEZ; Vigésimo, CARLOS MAURICIO ERNESTO SOTELO DÍAZ; Vigésimo Primero, MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ DE RIVERA; Vigésimo Segundo, GILBERTO ANTONIO GONZÁLEZ SORTO; Vigésimo Tercero, ALEX VLADIMIR HERRERA MARROQUÍN; y Vigésimo Cuarto, ERIKA LETICIA AVILA DE GUZMÁN.- **DIPUTADOS SUPLENTE**S: Primero, MARTIR ARNOLDO MARÍN VILLANUEVA; Segundo, SORAYA LISSETTE ORELLANA DE AVILES; Tercero, ANA EVANGELINA AGUILAR RAMOS; Cuarto, PEDRO ANTONIO RIVERA ORTEGA; Quinto, JANINE ZENAIDA ALVARADO AYALA; Sexto, ERICK ROBERTO COLORADO GONZÁLEZ; Séptimo, RODOLFO ANTONIO MOLINA GALVEZ; Octavo, ROLANDO ALFREDO LOBO MARROQUÍN; Noveno, FRANKLIN STANLEY ALEGRÍA; Décimo, LUCIA ESTHER REYES FLORES; Décimo Primero, SANDRA ELIZABETH BRIZUELA DE BELTRÁN; Décimo Segundo, WILFREDO LÓPEZ MEJÍA; Décimo Tercero, SALVADOR RODAS PINEDA; Décimo Cuarto, MILTON JONATHAN PORTILLO AGUILAR; Décimo Quinto, ANA MARGARET VILLACORTA GUEVARA; Décimo Sexto, KARLA MARGARITA LUNA CUEVA; Décimo Séptimo, VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ GRANADOS; Décimo Octavo, MARTA ALICIA RAMOS GUEVARA; Décimo Noveno, EVER ANTONIO MARÍN



NERIO; Vigésimo, ELVIA LETICIA PORTILLO RETANA; Vigésimo Primero, CARLOS ALEXANDER QUIÑONEZ MONROY; Vigésimo Segundo, LUIS IVAN MEZA TOMASINO; Vigésimo Tercero, MARIELA PATRICIA VÁSQUEZ ESCOBAR; y Vigésimo Cuarto, JOSÉ HUMBERTO AREVALO; (b) *Ordénase* su incorporación en el respectivo Registro de Candidaturas; (c) *Tome nota* la Secretaría General de este Tribunal del lugar señalado por los peticionarios para recibir los actos de comunicación; y (d) *Notifíquese*.



The image contains several handwritten signatures and a circular official stamp. The signatures are: a large stylized signature on the left; a signature with the word 'Campa' written below it; a signature with a horizontal line through it; a signature with the word 'Ante M.' written above it; and a signature with the name 'Sra. Gabriela...' written below it. The circular stamp is from the Tribunal Supremo Electoral of El Salvador, with the text 'TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL' at the top, 'REPUBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL' around the perimeter, and 'SECRETARÍA GENERAL' at the bottom.

